



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION - TOLIMA

Purificación, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia : Declarativo verbal de responsabilidad civil
extracontractual
Demandante : Sandra Patricia Olaya Romero y otros
Demandado : Turgas S.A. E.S.P. y otros
Radicación : 73-585-31-12-001-2022-00041-00

I ASUNTO

Definición sobre el conocimiento del asunto de la referencia.

II ANTECEDENTES

Sandra Patricia Olaya Romero, Cinthia Patricia Vasquez Olaya y Andrés Fabián Vasquez Olaya presentaron demandada de responsabilidad civil extracontractual en contra de la empresa Turgas S.A. E.S.P., Cristobal Naicipe, Comercializadora Centro Oriente S.A. E.S.P. y el Municipio de Prado - Tolima, para obtener el pago de los perjuicios causados por una explosión en el restaurante STOP - COMIDAS RAPIDAS PATTY ubicado en dicha municipalidad, siendo aproximadamente las 9 y 30 de la mañana del 19 de mayo de 2020 cuando sin cuidado alguno fue cambiado un cilindro de gas natural, señalando específicamente, que el municipio demandado *“a pesar que tuvo conocimiento no tomaron los correctivos,...”* pertinentes. (C1 archivo 01).

III CONSIDERACIONES

Sería del caso conocer de la demanda comentada sino es porque se observa que va dirigida en contra de una entidad de derecho público, razón por la cual, le corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo conocer de este asunto de conformidad con los preceptos armonizados de los artículos 104 numeral 1 y 140 de la ley 1437 de 2011 -CPCA-, mas cuando, a dicha municipalidad se le imputan hechos que directamente soportan su responsabilidad en los perjuicios reclamados.

En tal virtud, siguiendo lo reglado por el artículo 139 del Código General del Proceso, es menester remitir el proceso al juez



competente, que para el caso, según el lugar de los hechos y la cuantía de lo pedido, son los juzgados administrativo de Ibagué - Tolima, según las reglas dispuestas en los artículos 155 numeral 6 y 156 numeral 6 del CPCA.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° Declarar la falta de competencia para conocer de este asunto según lo motivado.

2° Remitir el proceso a reparto entre los Juzgado Administrativos de Ibagué - Tolima de forma virtual.

3° Proponer el conflicto negativo de competencia de ser renegada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f267ebc328b272ebc125e08fd0f2efbdb47800f22efdd18efb02c85c802b4e8**

Documento generado en 24/05/2022 04:52:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>